

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1635/91 DEL CONSEJO**

de 13 de junio de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1630/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5 *quater*,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(4)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 857/84 <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 306/91 <sup>(6)</sup>, fija en el Anexo, para cada Estado miembro, la cantidad global de ventas directas que no podrá ser superada por la suma de las cantidades de referencia individuales asignadas a los productores que efectúen ventas directas al consumidor;

Considerando que las cantidades globales garantizadas denominadas de entrega se han reducido en un 2 % en virtud de la modificación del Reglamento (CEE) nº 804/68; que las razones por las que se ha efectuado esta reducción atañen al mercado de la leche y de los productos lácteos en su totalidad e independientemente del modo de comercialización; que, por los mismos motivos, conviene, pues, reducir en un 2 % las cantidades globales garantizadas de ventas directas de todos los Estados miembros,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de junio de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. BODRY

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 857/84, la columna relativa al período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992 se sustituye por la siguiente:

«del 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992»

373,193
0,951
150,038 <sup>(1)</sup>
4,528
516,950
732,824
15,210
717,870
0,951
90,307
118,580
375,892

<sup>(1)</sup> De las cuales, 58,800 corresponden al territorio de la antigua República Democrática Alemana».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de abril de 1991.

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> Véase la página 19 del presente Diario Oficial.

<sup>(3)</sup> DO nº C 104 de 19. 4. 1991, p. 59.

<sup>(4)</sup> Dictamen emitido el 16 de mayo de 1991 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(5)</sup> DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 13.

<sup>(6)</sup> DO nº L 37 de 9. 2. 1991, p. 4.